

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 674/2025. DECTO-2025-674-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4
--	---

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 454/2025. RESOL-2025-454-APN-D#ARN.	5
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 482/2025. RESOL-2025-482-APN-D#ARN.	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 483/2025. RESOL-2025-483-APN-D#ARN.	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 486/2025. RESOL-2025-486-APN-D#ARN.	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 487/2025. RESOL-2025-487-APN-D#ARN.	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 684/2025. RESOL-2025-684-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	11
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 147/2025. RESFC-2025-147-APN-CD#INTI.	13
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 148/2025. RESFC-2025-148-APN-CD#INTI.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 397/2025. RESOL-2025-397-APN-VGI#JGM. .	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 188/2025. RESOL-2025-188-APN-SCLYA#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 189/2025. RESOL-2025-189-APN-SCLYA#JGM.	19
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 64/2025. RESOL-2025-64-APN-STEYFP#MDYTE.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 58/2025. RESOL-2025-58-APN-ST#MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 59/2025. RESOL-2025-59-APN-ST#MEC.	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2581/2025. RESOL-2025-2581-APN-MS.	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2591/2025. RESOL-2025-2591-APN-MS.	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2592/2025. RESOL-2025-2592-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2593/2025. RESOL-2025-2593-APN-MS.	34

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 92/2025. DI-2025-92-E-ARCA-DIROES#SDGOPIM.	36
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 88/2025. DI-2025-88-E-ARCA-SDGADM.	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1410/2025. DI-2025-1410-APN-DNM#JGM.	38
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 74/2025. DI-2025-74-APN-DNCYDTS#MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 77/2025. DI-2025-77-APN-DNCYDTS#MS.	42
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1323/2025. DISFC-2025-1323-APN-PNA#MSG.	44

Avisos Oficiales

Convenciones Colectivas de Trabajo

56

Avisos Anteriores

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. [Disposición 31/2025](#). DI-2025-31-APN-DNUP#APNAC. . 78

Avisos Oficiales

80

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

JUSTICIA

Decreto 674/2025

DECTO-2025-674-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-96353964-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Viviana Patricia PIÑEIRO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Viviana Patricia PIÑEIRO (D.N.I. N° 12.587.673) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

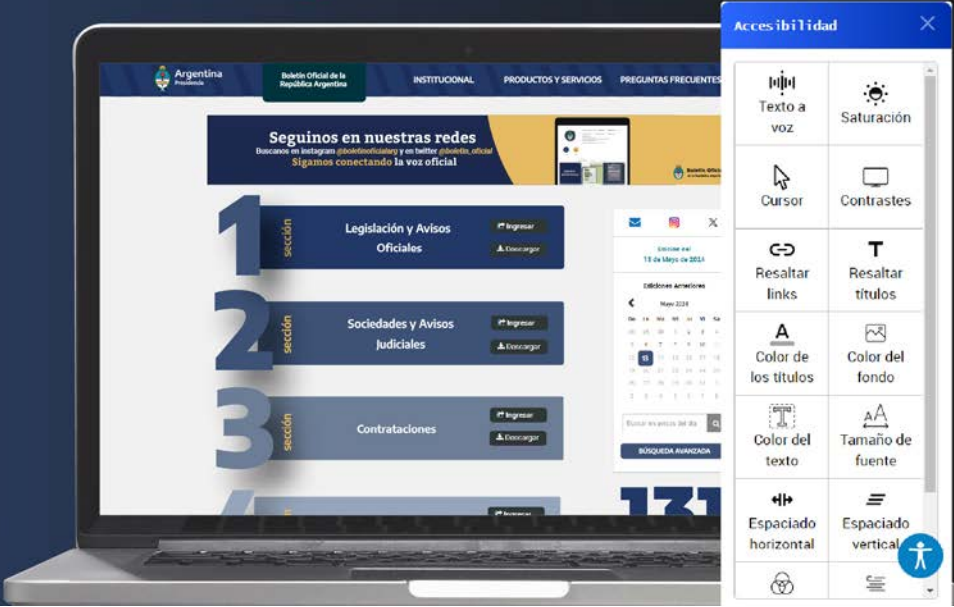
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 18/09/2025 N° 69066/25 v. 18/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los enlaces: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' con tres tarjetas numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y una barra de búsqueda. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. En la parte inferior derecha, se muestra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical. El panel de accesibilidad está superpuesto sobre la parte inferior derecha de la pantalla del laptop.

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 454/2025

RESOL-2025-454-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico de Investigación N° EX-2024-05951300-APN-ARC#ARN caratulado “MACROEND S.R.L. Y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas Regulatorias AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3; AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 4, y AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 4, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, y su Resolución modificatoria N° 622/22, el Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria aprobado mediante Resolución ARN N° 159/22, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó el presunto incumplimiento de la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de MACROEND S.R.L., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26205/0/1/02-24, del Señor Oscar José CANDEDO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de MACROEND S.R.L. y Titular del Permiso Individual N° 16360/0/10/01-28, y del Señor Héctor Ariel BARRIONUEVO, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 23540/0/4/01-29.

Que la Instalación MACROEND S.R.L. se encuentra comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Artículo 5° de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 4, por lo que resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 32/02, y su Resolución modificatoria N° 622/22, en adelante “Régimen de Sanciones”.

Que, en oportunidad de la inspección regulatoria realizada en el domicilio de prácticas de la Instalación MACROEND S.R.L., de fecha 25 de agosto de 2023, se constató, a través del Acta ARN N° 18.424, que la puerta de reja que da acceso al depósito autorizado estaba en mal estado y sin candado. Más aún, una vez dentro del depósito, se identificó una caja amurada al piso que albergaba proyectores sin candado y que el equipo de la marca SENTINEL, con número de serie D13550, estaba abierto. Atento a esto, la ARN colocó el precinto ARN N° 0714 en el Proyector Exertus, Serie 0455, al mismo tiempo que requirió a la entidad que acondicione la puerta de reja para cumplir con las condiciones de seguridad física y que acredite con fotos lo realizado, entre otros requerimientos.

Que, asimismo, y conforme surge del Punto 4 del Acta ARN N° 18.424, se precintaron 3 telecomandos que no estaban en condiciones de continuar operando, los que se identificaron con precintos N° 0698, N° 0700 y N° 0699.

Que, por otra parte, se verificaron los registros de la empresa, conforme surge del Punto 9 del Acta ARN N° 18.424, y se establecieron una serie de requerimientos; de los cuales la empresa MACROEND S.R.L. cumplió con parte de lo requerido, omitiendo remitir a esta ARN copia de la corrección y actualización del Inventario de equipos; la actualización de la medición de tasa de dosis en depósito; y, por último, el listado actualizado con las altas y bajas del personal ocupacionalmente expuesto del año 2023.

Que, además, de acuerdo al registro de movimientos de equipos y fuentes, fuera del depósito se encontraba el Proyector Exertus, modelo Dual 120, N° de serie C0237, con destino a la localidad de Manéaz Cazón para la empresa Karpa, cuyo responsable a cargo era el operador Héctor Ariel BARRIONUEVO, quien tenía su Permiso Individual vencido al momento de la inspección. Atento a esto, la Comisión Inspectora requirió al Responsable por la Seguridad Radiológica que se comuniqué con el operador, para que suspenda la práctica y se presente a la brevedad con dicho proyector en el depósito de la Entidad.

Que, a fin de verificar el regreso del mencionado equipo, en la tarde del 25 de agosto de 2023, se realizó una nueva inspección regulatoria en el domicilio de prácticas de la instalación MACROEND S.R.L. en la que se constató, a través del Acta ARN N° 18.425, la falta de identificaciones exteriores en el vehículo que transportaba el equipo y la ausencia de documentación respaldatoria para el traslado del proyector (carta de porte, procedimientos de emergencia, entre otros), por lo que se requirió al Responsable por la Seguridad Radiológica que realice una

capacitación a todo el personal ocupacionalmente expuesto, respecto a lo establecido en la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo". Dicho cumplimiento no pudo ser corroborado por la ARN.

Asimismo, se constató que el equipo proyector no estaba fijado de forma segura en el vehículo, infringiendo el Criterio 95 de la Norma AR 7.9.1, por lo que se procedió a precintar el telecomando con el precinto ARN N° 0715.

Que, a fin de investigar los hechos y circunstancias detectados, mediante la Disposición N° DI-2024-6-APN-GSRFYS#ARN, la ARN inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria aprobado por la Resolución ARN N° 159/22, en adelante "Procedimiento de Investigación".

Que, de acuerdo a lo concluido en el Informe Circunstanciado de la AGENTE INVESTIGADORA, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Procedimiento de Investigación, mediante la Resolución ARN N° 64/24, ordenó el inicio de la Etapa de Instrucción.

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 18 del Procedimiento de Investigación, se corrió traslado a los involucrados detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar los descargos y alegatos correspondientes, y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que, del análisis de las pruebas en las presentes actuaciones se constató que MACROEND S.R.L. incumplió el Criterio 25 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, y los Criterios 39 y 40 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, al detectarse, al momento de la inspección, dosis elevadas en los registros de dosimetría del personal. Asimismo, se constataron discrepancias entre las lecturas de dosis diferidas y directas que no pudieron ser justificadas por parte de la Entidad Responsable. También se constataron discrepancias en la dosimetría entre los meses de enero a junio 2023. Por otro lado, del análisis de las dosis de la entidad MACROEND S.R.L. (años 2022 y 2023), se evidencia que no hay un trabajo realizado en cuanto a la optimización de las prácticas, y que en algunos operadores y ayudantes las dosis están alrededor del límite de dosis anual para los trabajadores.

Que, asimismo, se constató el incumplimiento de los Criterios 25, 50 y 66 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, relacionados con la seguridad física en el depósito, al haberse comprobado que las condiciones de seguridad física no se cumplían en el depósito autorizado.

Que, al mismo tiempo, se constató el incumplimiento de los Criterios 26 y 95 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, relacionados con la seguridad física en el transporte del equipo proyector, por las condiciones en las que se encontraba dentro del vehículo de transporte, el cual, además, no se encontraba rotulado, y cuyo operador de gammagrafía no llevaba la documentación requerida.

Que, además, se constató el incumplimiento del Criterio 109 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, y del punto 3 de las condiciones de la Licencia de Operación, dado que MACROEND S.R.L. no arbitró los medios para que las operaciones sujetas a control se realicen de acuerdo a la normativa de aplicación. De las inspecciones realizadas, surge que MACROEND S.R.L. no cumplió con la normativa de aplicación en cuanto a las dosis del personal, a la optimización de la práctica, a las condiciones de seguridad física en el depósito autorizado, y al transporte de los equipos de gammagrafía industrial.

Que, respecto del Responsable por la Seguridad Radiológica, Señor Oscar CANDEDO, se determinó que le son imputables, conjuntamente con MACROEND S.R.L., el incumplimiento de los Criterios 25, 26, 50, 66 y 95 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3.

Por otro lado, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica y Titular del Permiso Individual N° 16360/0/10/01-28, el Sr. CANDEDO, incumplió los Criterios 18, 19 y 39 de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4, dado que se comprobó que no arbitró los medios para que la operación de la Entidad Responsable se realice de acuerdo a la normativa de aplicación, incumpliendo, también, el Criterio 117 de Norma AR 7.9.1, Revisión 3, y el Punto 6 de las Condiciones de la Licencia de Operación.

Que los incumplimientos constatados derivan de los mismos hechos, por lo que corresponde que las multas a aplicar al Señor Oscar CANDEDO y a MACROEND S.R.L. sean aplicadas en forma conjunta o solidaria.

Que los incumplimientos constatados por parte de MACROEND S.R.L. se encuadran en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02 y modificado por la Resolución ARN N° 622/22, mientras que los incumplimientos constatados por parte del Señor Oscar CANDEDO se encuadran en el Artículo 17 del mencionado Régimen de Sanciones; el cual tipifica la conducta antijurídica -no adoptar las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias en la materia-.

Que, respecto del Señor Héctor Ariel BARRIONUEVO, quedó comprobado que realizó prácticas sujetas a control sin contar con Permiso Individual vigente el día 25 de agosto de 2023, y que transportó material radiactivo sin rotular y sin sujetar correctamente, en un vehículo sin identificaciones, y sin contar con documentación respaldatoria para

el traslado del proyector; incumpliendo, así, los Criterios 95 y 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, 18 y 19 de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4, y 25 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, infracciones que se encuadran en el Artículo 6°, Inciso a), del Régimen de Sanciones aplicable.

Que las infracciones cometidas fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Procedimiento de Investigación, calificando tanto a la Potencialidad del Daño como a la Severidad de la Infracción como GRAVE para todos los involucrados.

Que, conforme surge del Expediente Electrónico citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y de la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos; situándose, de esta manera, a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f), de la Ley N° 19.549, y su reglamentación, y en el Procedimiento de Investigación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g), de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98 y el Artículo 23 del Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de mayo de 2025 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a MACROEND S.R.L., en su carácter de titular de la Licencia de Operación N° 26205/0/1/02-24, una sanción de MULTA equivalente al valor de OCHENTA (80) HORAS REGULATORIAS por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 50, 66, 95 y 109 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3; de los Criterios 39 y 40 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 4; y del Punto 3 de las Condiciones de la Licencia de Operación, infracciones que se enmarcan en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02 y modificado por la Resolución de la ARN N° 622/22.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar el equivalente de hasta SESENTA (60) HORAS REGULATORIAS de la MULTA impuesta en el Artículo 1°, en forma conjunta o solidaria, con el Señor Oscar CANDEDO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de MACROEND S.R.L. y Titular del Permiso Individual N° 16360/0/10/01-28, por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 50, 66, 95 y 117 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3; de los Criterios 18, 19 y 39 de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4; y del Punto 6 de las Condiciones de la Licencia de Operación, infracciones que se enmarcan en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02 y modificado por la Resolución de la ARN N° 622/22.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar al Señor Héctor Ariel BARRIONUEVO una sanción de MULTA equivalente al valor de VEINTICINCO (25) HORAS REGULATORIAS, por incumplimiento de los Criterios 95 y 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, 18 y 19 de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4, y 25 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 4; infracciones que se encuadran en el Artículo 6°, Inciso a), del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02 y modificado por la Resolución de la ARN N° 622/22.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

e. 18/09/2025 N° 68718/25 v. 18/09/2025

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 482/2025

RESOL-2025-482-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 689/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 689/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-79034318-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-79035442-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-79036542-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 689/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/09/2025 N° 68719/25 v. 18/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 483/2025

RESOL-2025-483-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 690/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 690/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-83401091-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-83401961-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-83402986-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 690/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/09/2025 N° 68720/25 v. 18/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 486/2025

RESOL-2025-486-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 691/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 691/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-80704512-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-82520221-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-79926332-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-79873987-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-78895541-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-80928032-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2025 (Acta N° 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 691/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/09/2025 N° 68721/25 v. 18/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 487/2025

RESOL-2025-487-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° 77223088/25 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública, la Iniciativa Regulatoria N° 1/25 para la revisión de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a), de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las Normas Regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión de fecha 11 de julio de 2025 (Acta N° 19), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 1/25 para elaborar un proyecto de Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1, Revisión 3, "Transporte de Materiales Radiactivos", con el objetivo de adoptar el documento N° SSR-6, Revisión 1, "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos", Edición 2018, del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA).

Que, de acuerdo con lo establecido en la antes mencionada Iniciativa Regulatoria, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO analizaron la publicación del OIEA, elaborada con el consenso internacional de sus Estados Miembros, N° SSR-6, Revisión 1, y concluyeron en la recomendación de adoptarla como Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo", Revisión 4 .

Que, conforme surge del Informe Técnico TMR-145, incorporado en las actuaciones que tramitan en el Expediente Electrónico N° 77223088/25 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA a través de la Nota N° 70437765/25 de esa SUBGERENCIA, se concluyó que la adopción del documento N° SSR-6, Revisión 1, resulta indispensable para asegurar intercambios con otros Estados miembros ya que esta nueva edición indica, en el párrafo 823, que: "No se permitirán nuevas fabricaciones [...] según un diseño aprobado unilateralmente en virtud de las ediciones [...] de 1996 a 2012 después del 31 de diciembre de 2025." Asimismo, dicha adopción no introduce obligaciones sustanciales nuevas para los usuarios, en tanto las modificaciones incorporadas consisten mayormente en actualizaciones técnicas, aclaraciones normativas y mejoras editoriales, sin alterar los principios fundamentales ni los requisitos de seguridad previamente establecidos.

Que, dado que el objetivo de la presente medida es la adopción del documento N° SSR-6, Revisión 1, Edición 2018, como Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo", Revisión 4, y que dicho documento satisface los requerimientos necesarios para transacciones internacionales, se consideró pertinente la excepción de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución N° 67/04 del Directorio de la ARN, en la cual se instrumenta el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas y Presentación de Propuestas y Opiniones, conforme lo previsto en los Anexos V y VI del Decreto N° 1172/03.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de agosto de 2025 (Acta N° 24),

**EI DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.– Adoptar la Norma de Seguridad del OIEA SSR-6, Revisión 1, Edición 2018, como Norma AR 10.16.1 “Transporte de Material Radiactivo”, Revisión 4, cuyo texto obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.– Establecer que la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Material Radiactivo”, aprobada en el ARTÍCULO 1°, sustituye, en todos sus efectos, a la Revisión 3 de dicha norma a partir de la publicación del presente Acto Administrativo en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68722/25 v. 18/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 684/2025

RESOL-2025-684-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-72394521- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - (T.O. 2025), el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, preliminarmente, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. por Juan Manuel Mihura, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico Nº IF-2025-85232820-APN-GDYE#ENARGAS, manifestando que GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8º de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas de: "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD – GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. – ESCRITURA NÚMERO CIENTO SEIS (RE-2025-72350254-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Director Titular y Presidente al Sr. Carlos Rodolfo Gilardone y como Directo Suplente al Sr. Marcelo Adolfo Gonzalez Pondal.

Que, asimismo, GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$980.500.000), el cual se encuentra integrado por Q Argentina E&P Holdings LLC con el 99,97% del capital social y por Argentina E&P SBS LLC con el restante 0,03%.

Que, además se constató que el Capital Social informado guarda relación con la modificación del Estatuto Social que fuera inscripto en la IGJ bajo Nº 22338 del libro 120 y presentado en este Organismo como RE-2025-72350254-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, asimismo, GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. acompañó la Declaración Jurada (RE-2025-72378376-APN-GDYE#ENARGAS), indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley Nº 24.076, y del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Nº 19.550; así como también, declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, y la inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del comercializador; cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 202/17, GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. presentó la "Declaración Jurada de Intereses" (IF-2025-72359693-APN-GDYE#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2º del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. b) la Ley Nº 24.076 - (T.O. 2025), en los Decretos DNU Nº 55/23, Nº 1023/24 y Nº 370/25, en la Resolución Nº RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto Nº 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscribir a GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 147/2025****RESFC-2025-147-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-100490953- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley Nº 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, la Decisión Administrativa Nº 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 161, de fecha 7 de diciembre de 2023, y 31, de fecha 25 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 17.138/57, ratificado por la Ley Nº 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 161/23 se le asignaron con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2023, las funciones de GERENTA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) a la agente de la Planta Permanente Mónica Susana CAMPANARO (D.N.I. Nº 18.414.484).

Que conforme surge del Anexo I (IF-2024-77762913-APN-GORRHH#INTI) que forma parte integrante de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 31/24 se dio de baja, a partir del 1º de agosto de 2024, a la agente de la Planta Permanente Mónica Susana CAMPANARO (D.N.I. Nº 18.414.484), de conformidad a lo establecido por el artículo 38 inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, en virtud de haberse adherido al Sistema de Retiro Voluntario para el ejercicio 2024, aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 25/24 y prorrogado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 30/24.

Que, en consecuencia, el cargo de Gerente Operativo de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL se encuentra vacante desde el 1º de agosto de 2024.

Que mediante la NO-2025-101151713-APN-P#INTI agregada al orden 7 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA de este Instituto solicitó se arbitren las acciones necesarias a efectos de encomendar, a partir del 1º de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Facundo Federico DURAND (D.N.I. Nº 23.601.620).

Que asimismo, mediante la referida nota, la PRESIDENCIA de este Organismo, solicitó se encomiende, a partir del 10 de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI Nº 16.040.879).

Que por el Expediente Electrónico Nº EX-2025-100353526- -APN-DA#INTI, se encuentra en trámite la baja, a partir del 9 de septiembre de 2025, de la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), del licenciado Daniel LOIACONO, otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 32/25.

Que mediante el Expediente Electrónico Nº EX-2025-100331505- -APN-DA#INTI, se encuentra en trámite la baja, a partir del 9 de septiembre de 2025, de la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), del abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. Nº 31.258.181), otorgada por Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 130/25, atento habérselo nombrado Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) -a partir del dictado de la medida- por el artículo 2º del Decreto Nº 642/25 de fecha 9 de septiembre de 2025.

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de mantener el normal funcionamiento de este Instituto y la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo tanto en la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL como en la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión

Administrativa N° 1945/18, lo que incluye el despacho de mero trámite, el impulso de actuaciones, las autorizaciones administrativas, en materia del personal y en materia de compras y contrataciones, entre otras; las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos, y deben ajustarse a los procedimientos vigentes, debiéndose convalidar y tenerse por válidas todas las actuaciones y/o intervenciones efectuadas en dicho carácter, desde la fecha indicada, es que resulta necesario hacer lugar a lo solicitado.

Que las presentes encomiendas tienen carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva de los cargos de Gerente Operativo de Asistencia Regional dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA y de Director Operativo dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA mediante el IF-2025-101185493-APN-DA#INTI obrante al orden 9, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-101198210-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 11 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-101207220-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 14, tomaron la intervención de su competencia, sin formular objeciones.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y el artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por encomendada, a partir del 1° de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Facundo Federico DURAND (D.N.I. N° 23.601.620).

ARTÍCULO 2°.- Dese por encomendada, a partir del 10 de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al licenciado Facundo Federico DURAND (D.N.I. N° 23.601.620) y al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Miguel Angel Romero

e. 18/09/2025 N° 68758/25 v. 18/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 148/2025

RESFC-2025-148-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-100331505- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, el Decreto N° 642, de fecha 9 de septiembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 130, de fecha 7 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 130/25, se encomendó, con carácter ad honorem, a partir del 1° de agosto de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. N° 31.258.181), hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de DIRECTOR OPERATIVO dependiente de PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que por el Decreto N° 642/25 se designó a partir del dictado de la medida, en el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. N° 31.258.181).

Que mediante la NO-2025-101152655-APN-P#INTI obrante en el orden 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto a partir del 9 de septiembre del 2025, la encomienda -con carácter ad honorem- de la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. N° 31.258.181), en virtud del Decreto precitado.

Que por razones organizativas, operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-101185363-APN-DA#INTI obrante en el orden 6, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-101199292-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 8, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-101208822-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 11, señalaron que no tienen objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y el artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 9 de septiembre de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. N° 31.258.181), establecida por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 130/25.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al abogado Miguel Ángel ROMERO (D.N.I. N° 31.258.181), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Miguel Angel Romero

e. 18/09/2025 N° 68756/25 v. 18/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 397/2025****RESOL-2025-397-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92962629-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y las Resoluciones Nros. 214 de fecha 13 de diciembre de 2024, 216 de fecha 16 de diciembre de 2024 y 234 de fecha 18 de diciembre de 2024, todas de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, los cargos de COORDINADOR de la Coordinación Centros de Frontera Concordia, COORDINADOR de la Coordinación Centros de Frontera Cardenal Samoré y COORDINADORA de la Coordinación Centros de Frontera Posadas, todos dependientes de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por las Resoluciones Nros. 214/24, 216/24 y 234/24 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el anexo N° IF-2025- 98647798-APN-DARRHHI#JGM a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes consignados en el anexo N° IF-2025-98647798-APN-DARRHHI#JGM a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68950/25 v. 18/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 188/2025

RESOL-2025-188-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91152648- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 y N° 30 de fecha 21 de marzo de 2025, ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del señor Felipe RANDLE (DNI 34.180.823) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales Parlamentarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 30 de fecha 21 de marzo de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó transitoriamente al señor Felipe RANDLE (DNI 34.180.823), a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales Parlamentarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con carácter de excepción.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-91120177-APN-SRPEI#JGM de fecha 19 de agosto de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria se enmarca en las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-93071181-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) y dio continuidad a la contratación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta Jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-91871166-APN-DNDO#MDYTE de fecha 20 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propuesta por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-91227559-APN-DPRE#JGM de fecha 19 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Nº 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Felipe RANDLE (DNI 34.180.823) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales Parlamentarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Felipe RANDLE (DNI 34.180.823) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 18/09/2025 Nº 68563/25 v. 18/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 189/2025

RESOL-2025-189-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-87749709- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, Nº 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 26 de enero de 2024, las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 23 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la licenciada Andrea Verónica STAMATI (DNI 23.372.593) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 26 de enero de 2024 se designó con carácter transitorio, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Andrea Verónica STAMATI (DNI 23.372.593) en el cargo de Directora General de Relaciones Institucionales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción, cuya última prórroga operó mediante la Resolución Nº 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota Nº NO-2025-86065802-APN-SSGA#JGM de fecha 6 de agosto de 2025.

Que, por su parte, la Resolución Nº 53 de fecha 27 de mayo 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el cual tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1148 de fecha 30 de diciembre 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 1148/24 mediante el Informe Nº IF-2025-89652512-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 14 de agosto de 2025, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota Nº NO-2025-88948663-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la licenciada Andrea Verónica STAMATI (DNI 23.372.593) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 23 de julio de 2025 hasta la fecha y continúa ejerciéndolo, mediante la Certificación de Servicios Nº CE-2025-88855029-APN-SSGA#JGM de fecha 13 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida conforme surge de la Nota Nº NO-2025-88132096-APN-DPRE#JGM de fecha 12 de agosto de 2025.

Que el Decreto Nº 958 de fecha de 25 de octubre de 2024, en su artículo 2º, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito,

prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Andrea Verónica STAMATI (DNI 23.372.593) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Andrea Verónica STAMATI (DNI 23.372.593) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 18/09/2025 N° 68603/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA****Resolución 64/2025****RESOL-2025-64-APN-STEYFP#MDYTE**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-129051079- -APN-STEYFP#MDYTE, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 585 de fecha 4 de julio de 2024, 644 de fecha 18 de julio de 2024 y 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "BANCO BBVA ARGENTINA S.A.".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, el cual dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que a través del Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024 se incorporó a la Ley de Ministerios el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024 se transfirió la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y sus unidades organizativas dependientes SUBSECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO y SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 302 de fecha 6 de mayo de 2025 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, incorporando en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se recomienda la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a "BANCO BBVA ARGENTINA S.A." y la asignación del Código de Descuento N° 110391 para Créditos.

Que conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 585/2024, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a BANCO BBVA ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-50000319-3), entidad a la cual se le asignará el Código de Descuento Nº 110391 para "Créditos".

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

e. 18/09/2025 Nº 69023/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 58/2025

RESOL-2025-58-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

Visto el expediente EX-2024-47567450- -APN-DNGFF#MTR, las leyes 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, 25.031 y 27.430, el decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1º de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004, 564 del 1º de junio de 2005, 118 del 3 de febrero de 2006, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE), las resoluciones conjuntas 18 del ex Ministerio de la Producción y 84 del entonces Ministerio de Economía del 13 de junio de 2002 y 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 337 del 21 de mayo de 2004, 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 975 del 19 de diciembre de 2012, 37 del 13 de febrero de 2013, 1904 y 1905 del 24 de septiembre de 2015, todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 449 del 4 de julio de 2017 (RESOL-2017-449-APN-MTR), 77 del 30 de enero de 2018 (RESOL-2018-77-APN-MTR), 506 del 14 de julio de 2017 (RESOL-2017-506-APN-MTR), 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR), 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) y 615 del 16 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-615-APN-MTR) del ex Ministerio de Transporte, 65 del 23 de abril de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR), de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, 15 del 26 de febrero del 2024 (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP).

Que por el artículo 1º del decreto 1377 del 1º de noviembre de 2001, entre otras cuestiones, se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), conformado originalmente por el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y por el Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Que por los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) y se estableció la inclusión en el mismo del Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SITRANS), quedando este último conformado por el

Sistema de Compensaciones al Transporte (SISCOTA), el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que por el artículo 4° del decreto 652/02 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios en el ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del artículo 3° del decreto 118 del 3 de febrero de 2006 se dispuso que la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con relación a los fondos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), podrá reasignar éstos para el refuerzo entre cuentas del mencionado sistema, reasignando los excedentes a fin de mantener el nivel de compensaciones del sistema.

Que por el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017, modificatorio del decreto 449 del 18 de marzo de 2008, se facultó al entonces Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), entre otros regímenes.

Que por su parte, mediante el decreto 84 del 4 de febrero de 2009 se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de servicio urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte del Estado Nacional.

Que mediante el decreto 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio Marco Sistema Único Boleto Electrónico, que fuera suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Banco de la Nación Argentina, quien designó a Nación Servicios Sociedad Anónima como encargada de la conducción del proyecto del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través de la resolución 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de comisiones, reducciones y retenciones, en el marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), a los prestadores de servicio de transporte público, en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema.

Que por el artículo 8° de la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) se estableció que las comisiones mencionadas en el considerando precedente serán afrontadas con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que asimismo, mediante el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, se establecieron aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las Tarifas con Atributo Social.

Que a su vez, el Estado Nacional ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el Sistema de Boleto Integrado, que como anexo VII fue aprobado por el artículo 3° de la resolución 77 del 30 de enero de 2018 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-77- APN-MTR), otorgando así ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos y que utilizan el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través del artículo 143 de la ley 27.430 se procedió a sustituir el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, llevándose a cabo una modificación respecto de la distribución del producido de los referidos "Impuestos sobre el Valor de Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono", destinándose a través de los incisos f) y g) un veintiocho con cincuenta y ocho por ciento (28,58%) y un dos con cincuenta y cinco por ciento (2,55%), respectivamente, de dichos impuestos al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01.

Que por el decreto 301 del 13 de abril de 2018, se reglamentaron los impuestos creados por los Capítulos I y II del Título III de la 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, en lo que refiere a la aplicación de dichos fondos al fideicomiso antes mencionado.

Que el artículo 2° del citado decreto 301/18, en lo que respecta al mes de marzo de 2024, dispuso la distribución correspondiente a los recursos a que refiere el artículo 19 inciso f) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detráido el porcentual del párrafo precedente, debiendo los mismos ser afectados en un cincuenta por ciento (50%) al Sistema Vial Integrado (SISVIAL), en un treinta y dos con cinco décimas por ciento (32,5%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), en un once por ciento (11%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el seis coma cinco décimas por ciento (6,5%) al Sistema Integrado de Mejora y Profesionalización del Autotransporte de Cargas (SIMPAC).

Que asimismo, por el artículo 3° del citado decreto 301/18, se estableció la distribución de los recursos referidos por el artículo 19 inciso g) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detráido el porcentual determinado para la reserva de liquidez, debiendo los mismos ser afectados en un sesenta y cinco por ciento (65%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y en un treinta y cinco por ciento (35%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que la resolución conjunta 18 del 13 de junio de 2002 del ex Ministerio de Producción y 84 del 13 de junio de 2002 del entonces Ministerio de Economía determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la resolución 337 del 21 de mayo de 2004 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos fueron determinados en el artículo 3° de la resolución 337/04 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones de la resolución 65/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte, se estableció la forma y los porcentajes de distribución de las compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a la liquidación de cada período mensual.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, luego modificada por las resoluciones 1904 y 1905, ambas del 24 de septiembre de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR) y 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) todas del ex Ministerio de Transporte, se aprobó la “Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de sus respectivos municipios integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y luego modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR).

Que se previó el pago del denominado “Premio Estímulo” en el que incurren las empresas de transporte público que operan en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, como consecuencia de las escalas salariales aprobadas por la resolución 570/92 de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del CCT 460/73, representativo de un costo salarial diez con setenta y ocho por ciento (10,78%) superior al resto de las prestadoras que operan en el Región Metropolitana Buenos Aires, definida por el artículo 2° de la ley 25.031.

Que por su parte, a través de la resolución 15 del 26 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los períodos de enero, febrero, marzo y abril de 2024, así como también, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término

por la resolución 66/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que asimismo, por conducto de la resolución 615 del 16 de noviembre de 2023 del ex Ministerio de Transporte, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas por la resolución 66/19 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023 y periodos mensuales subsiguiente. Asimismo, la mencionada resolución aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia, por la cual se ajustan los ingresos de los operadores.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, propició por las actuaciones citadas en el Visto la aprobación para el mes de marzo de 2024 de la liquidación de las acreencias correspondientes al Régimen de Compensaciones Tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que en este marco, la Dirección de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a través de su Informe Técnico señaló que se emitieron siete (7) órdenes de pago correspondientes al mes de marzo de 2024 en concepto de compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), "Atributo Social" y "Boleto Integrado" los que fueron publicados en la página web de la Secretaría de Transporte; y luego del pertinente análisis efectuado se concluyó que "...el monto total pendiente de pago a la fecha es de pesos trescientos catorce millones noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete con 29/100 (\$ 314.095.677,29)...", (cf., IF-2025-65315720-APN-DST#MTR).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar las liquidaciones y pagos correspondientes a marzo de 2024, realizados por el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 652 del 19 de abril de 2002, 564 del 1° de junio de 2005 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los montos definitivos de la liquidación efectuada en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 66 del 8 de

mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, correspondientes al período marzo de 2024, de conformidad con lo detallado en el anexo I (IF-2025-65301282-APN-DST#MTR) y en el anexo II (IF-2025-65302114-APN-DST#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que proceda a la liquidación de los montos definitivos y la realización de todas las diligencias necesarias para la emisión de la instrucción de pago de hasta el cien por ciento (100%) de las acreencias correspondientes al régimen citado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 1° de la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la página web de la Secretaría de Transporte, las acreencias resultantes para cada empresa, dentro de los cinco (5) días de cumplido el pago referido en el artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68616/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 59/2025

RESOL-2025-59-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

Visto el expediente EX-2025-35178936- -APN-DGDA#MEC, las leyes 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, 25.031 y 27.430, el decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004, 564 del 1° de junio de 2005, 118 del 3 de febrero de 2006, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 29 de diciembre de 2019 (DCTO- 2019-50-APN-PTE), las resoluciones conjuntas 18 del ex Ministerio de la Producción y 84 del entonces Ministerio de Economía del 13 de junio de 2002 y 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 337 del 21 de mayo de 2004, 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 975 del 19 de diciembre de 2012, 37 del 13 de febrero de 2013, 1904 y 1905 del 24 de septiembre de 2015, todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 449 del 4 de julio de 2017, 77 del 30 de enero de 2018 (RESOL-2018-77-APN-MTR), 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR), 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) y 615 del 16 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-615-APN-MTR) del ex Ministerio de Transporte, 65 del 23 de abril de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR), de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, 15 del 26 de febrero del 2024 (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP).

Que por el artículo 1º del decreto 1377 del 1º de noviembre de 2001, entre otras cuestiones, se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), conformado originalmente por el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y por el Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Que por los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) y se estableció la inclusión en el mismo del Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SITRANS), quedando este último conformado por el Sistema de Compensaciones al Transporte (SISCOTA), el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que por el artículo 4º del decreto 652/02 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1º y 6º del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios en el ámbito geográfico determinado por el artículo 2º de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del artículo 3º del decreto 118 del 3 de febrero de 2006 se dispuso que la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con relación a los fondos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), podrá reasignar éstos para el refuerzo entre cuentas del mencionado sistema, reasignando los excedentes a fin de mantener el nivel de compensaciones del sistema.

Que por el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 se facultó al entonces Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), entre otros regímenes.

Que por su parte, mediante el decreto 84 del 4 de febrero de 2009 se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de servicio urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte del Estado Nacional.

Que mediante el decreto 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio Marco Sistema Único Boleto Electrónico, que fuera suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Banco de la Nación Argentina, quien designó a Nación Servicios Sociedad Anónima como encargada de la conducción del proyecto del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través de la resolución 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de comisiones, reducciones y retenciones, en el marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), a los prestadores de servicio de transporte público, en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema.

Que por el artículo 8º de la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) se estableció que las comisiones mencionadas en el considerando precedente serán afrontadas con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que asimismo, mediante el artículo 5º de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, se establecieron aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las Tarifas con Atributo Social.

Que a su vez, el Estado Nacional ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el Sistema de Boleto Integrado, que como anexo VII fue aprobado por el artículo 3º de la resolución 77 del 30 de enero de 2018 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-77- APN-MTR), otorgando así ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbodos y que utilizan el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través del artículo 143 de la ley 27.430 se procedió a sustituir el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, llevándose a cabo una modificación respecto de la distribución del producido de los referidos “Impuestos sobre el Valor de Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono”, destinándose a través de los incisos f) y g) un veintiocho con cincuenta y ocho por ciento (28,58%) y un dos con cincuenta y cinco por ciento (2,55%), respectivamente, de dichos impuestos al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01.

Que por el decreto 301 del 13 de abril de 2018, se reglamentaron los impuestos creados por los Capítulos I y II del Título III de la 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, en lo que refiere a la aplicación de dichos fondos al fideicomiso antes mencionado.

Que el artículo 2° del citado decreto 301/18, en lo que respecta al mes de febrero de 2024, dispuso la distribución correspondiente a los recursos a que refiere el artículo 19 inciso f) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detráido el porcentual del párrafo precedente, debiendo los mismos ser afectados en un cincuenta por ciento (50%) al Sistema Vial Integrado (SISVIAL), en un treinta y dos con cinco décimas por ciento (32,5%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), en un once por ciento (11%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el seis coma cinco décimas por ciento (6,5%) al Sistema Integrado de Mejora y Profesionalización del Autotransporte de Cargas (SIMPAC).

Que asimismo, por el artículo 3° del citado decreto 301/18, se estableció la distribución de los recursos referidos por el artículo 19 inciso g) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detráido el porcentual determinado para la reserva de liquidez, debiendo los mismos ser afectados en un sesenta y cinco por ciento (65%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y en un treinta y cinco por ciento (35%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que la resolución conjunta 18 del 13 de junio de 2002 del ex Ministerio de Producción y 84 del 13 de junio de 2002 del entonces Ministerio de Economía determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la resolución 337 del 21 de mayo de 2004 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos fueron determinados en el artículo 3° de la resolución 337/04 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones de la resolución 65/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte, se estableció la forma y los porcentajes de distribución de las compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a la liquidación de cada período mensual.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, luego modificada por las resoluciones 1904 y 1905, ambas del 24 de septiembre de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR) y 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) todas del ex Ministerio de Transporte, se aprobó la “Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de sus respectivos municipios integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y luego modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR).

Que se previó el pago del denominado “Premio Estímulo” en el que incurren las empresas de transporte público que operan en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, como consecuencia de las escalas salariales aprobadas por la resolución 570/92 de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del CCT 460/73, representativo de un costo salarial diez con setenta y ocho por ciento (10,78%) superior al resto de las prestadoras que operan en el Región Metropolitana Buenos Aires, definida por el artículo 2° de la ley 25.031.

Que por su parte, a través de la resolución 15 del 26 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos

Aires, correspondientes a los períodos de enero, febrero, marzo y abril de 2024, así como también, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 66/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que asimismo, por conducto de la resolución 615 del 16 de noviembre de 2023 del ex Ministerio de Transporte, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas por la resolución 66/19 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023 y periodos mensuales subsiguiente. Asimismo, la mencionada resolución aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia, por la cual se ajustan los ingresos de los operadores.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, propició por las actuaciones citadas en el Visto la aprobación para el mes de febrero de 2024 de la liquidación de las acreencias correspondientes al Régimen de Compensaciones Tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias (cf., PV-2025-64514449-APN-DNGFF#MTR).

Que en este marco, la Dirección de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a través de su Informe Técnico señaló que se emitieron cinco (5) órdenes de pago correspondientes al mes de febrero de 2024 en concepto de compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), “Atributo Social” y “Boleto Integrado” los que fueron publicados en la página web de la Secretaría de Transporte; y luego del pertinente análisis efectuado se concluyó que “...el monto total pendiente de pago a la fecha es de pesos trescientos sesenta y siete millones trescientos setenta y seis mil doscientos treinta y nueve con 15/100 (\$ 367.376.239,15)...”, (cf., IF-2025-63975095-APN-DST#MTR).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar las liquidaciones y pagos correspondientes a febrero de 2024, realizados por el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 652 del 19 de abril de 2002, 564 del 1° de junio de 2005 y 50 del 29 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la liquidación efectuada en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 18 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, correspondientes al período febrero de 2024, de conformidad con lo detallado en el anexo I (IF-2025-63973077-APN-DST#MTR) y en el anexo II (IF-2025-63973226-APN-DST#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que proceda a la liquidación y la realización de todas las diligencias necesarias para la emisión de la instrucción de pago de hasta el cien por ciento (100%) de las acreencias correspondientes al régimen citado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 1° de la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la página web de la Secretaría de Transporte, las acreencias resultantes para cada empresa, dentro de los cinco (5) días de cumplido el pago referido en el artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68661/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2581/2025

RESOL-2025-2581-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO el EX-2025-79599339- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1058 del 28 de noviembre de 2024 N.º 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N.º 849 del 21 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 849/2025 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, a la Licenciada Martina Dolores Francica.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 849/2025, la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 26 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 849/2025, de la Licenciada Martina Dolores Francica (D.N.I. N° 36.904.205), en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/09/2025 N° 68571/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2591/2025

RESOL-2025-2591-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77526393-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.° 958 del 25 de octubre de 2024, N.° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N° 2125/2025 del 3 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 2125/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Enlace de la Comisión Mixta de la Ley N° 23.737 de la SEDRONAR, al Sr. Ignacio Martín NEGRI.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 2125/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 2125/2025, del Sr. Ignacio Martín NEGRI (D.N.I. N° 31.453.830), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Enlace de la Comisión Mixta de la Ley N° 23.737 dependiente de la Dirección de Enlace Judicial de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/09/2025 N° 68858/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2592/2025

RESOL-2025-2592-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77529209-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Ministerial N° 1940/2025 del 11 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1940/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Registro de Instituciones de la SEDRONAR, al Sr. Claudio Ariel PARRILLA (D.N.I. N° 14.467.252).

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1940/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 1940/2025 del Sr. Claudio Ariel PARRILLA (D.N.I. N° 14.467.252) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Registro de Instituciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE ABORDAJE Y TRATAMIENTOS DE LOS CONSUMOS de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/09/2025 N° 68857/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2593/2025

RESOL-2025-2593-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77533195- -APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N° 1299/2025 del 3 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1299/2025 se designó, con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Enlace con el Ministerio Público Fiscal de la SEDRONAR, a la Sra. Maria Agustina PITOTTI SCORZA.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1299/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 1299/2025, de la Sra. Maria Agustina PITOTTI SCORZA (D.N.I. N° 32.866.572) en el cargo de coordinadora de la Coordinación de Enlace con el Ministerio Público Fiscal de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/09/2025 N° 68789/25 v. 18/09/2025

Disposiciones

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE**

Disposición 92/2025

DI-2025-92-E-ARCA-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO la NO-2025-03365000-ARCA-DVFSOE#SDGOPIM de fecha 10 de Septiembre de 2025 remitida por la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social (DI ROES) - ARCA - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe citado en el párrafo precedente, la jefatura de la División Fiscalización de la Seguridad Social (DI ROES) propone la modificación del Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento, por razones funcionales y operativas, dentro de su nivel de estructura, el que fuera establecido mediante la Disposición DI-2024-70-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 10 de Septiembre de 2024.

Que de acuerdo con las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2024-112-E-AFIP-AFIP del 12 de agosto de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social de la Dirección Regional Oeste – ARCA – DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
División Fiscalización Seguridad Social (DI ROES)	1° Reemplazo: Supervisor/a EQUIPO SEG. SOC. 4 (DV FSOE) (*)
	2° Reemplazo: Supervisor/a EQUIPO SEG. SOC. 1 (DV FSOE) (*)

(*) Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2024-70-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 10 de Septiembre de 2024 y toda aquella Disposición anterior que nombrara reemplazos en la unidad de estructura aludida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y registrese. Cumplido archívese.

Ricardo Salomon Satalovsky

e. 18/09/2025 N° 68662/25 v. 18/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Disposición 88/2025

DI-2025-88-E-ARCA-SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03321428- -ARCA-SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022 se aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en el inciso f) del artículo 24 de dicho Régimen General se adhirió a la modalidad de Acuerdo Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones prevista en el inciso f) del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, en los términos de la Disposición N° 125 (AFIP) del 23 de abril de 2019 o la que en el futuro la reemplace.

Que mediante la referida Disposición N° 125/19 (AFIP) se aprobaron la adhesión a la citada modalidad y, como Anexo I, el "Procedimiento para la emisión de órdenes de compra - Acuerdos Marco generados por la ONC", facultándose a la entonces Subdirección General de Administración Financiera para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que se requirieran para el cumplimiento de dicha disposición.

Que posteriormente se reglamentaron cuestiones relativas a la citada modalidad en el Capítulo VI del Título V. de las Pautas Procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobadas por la Disposición N° 7/23 (SDG ADF).

Que si bien, en su origen, los Acuerdos Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones consistían en un catálogo electrónico que contenía la descripción de bienes y servicios ofrecidos, el precio unitario y la cantidad disponible por proveedor adjudicado, en la actualidad dicha Oficina ha aprobado diversos Acuerdos Marco en los que, si bien se seleccionan adjudicatarios para los bienes o servicios respectivos, no se cuenta con precios cotizados por aquellos.

Que, en tal sentido, en dichos Acuerdos Marco se encuentra en cabeza de cada Organismo Contratante que requiera el servicio o bien en cuestión la gestión consistente en solicitar cotización a los adjudicatarios del acuerdo, así como la evaluación de las cotizaciones que se reciban.

Que, además, en los citados Acuerdos Marco se fija el procedimiento para la recepción de las cotizaciones a través de un módulo del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR, de modo tal de lograr transparencia y trazabilidad de la gestión en la instancia de la ejecución contractual.

Que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero posee su propio Sistema Electrónico de Contrataciones -Portal de Compras-, no teniendo acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR.

Que, por lo tanto y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3° del Régimen General aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), resulta necesario complementar el procedimiento establecido en la Disposición N° 125/19 (AFIP), fijando pautas para el trámite a llevarse a cabo en el ámbito de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero con posterioridad a la adjudicación de los Acuerdos Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones en los que no exista un catálogo de bienes o servicios con precios establecidos.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario modificar el artículo 101 de las Pautas Procedimentales aprobadas por la Disposición N° 7/23 (SDG ADF) con el objeto de compatibilizar la utilización de los Acuerdos Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones sin precios preestablecidos con los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato que deben regir los procedimientos de selección.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 del Anexo de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022 y el artículo 2° de la Disposición N° 125/19 (AFIP) del 23 de abril de 2019.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar como Anexo (IF-2025-03410547-ARCA-SDGADM) las pautas para el trámite a llevarse a cabo en el ámbito de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero con posterioridad a la adjudicación de los Acuerdos Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones en los que no exista un catálogo de bienes o servicios con precios establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como párrafo cuarto del artículo 101 de las Pautas Procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobadas por la Disposición N° 7/23 (SDG ADF) el siguiente:

"Lo establecido en los párrafos precedentes no resultará de aplicación en los supuestos en los cuales el Acuerdo Marco de la Oficina Nacional de Contrataciones no contenga un catálogo de bienes o servicios con precios establecidos y entre en vigor con posterioridad a la apertura de ofertas de un procedimiento de selección impulsado bajo el Régimen General de Contrataciones propio".

ARTÍCULO 3º. - La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las unidades con capacidad de contratación en las que se encuentre implementado el Portal de Compras ARCA o en el que el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archivar.

Joaquin Perez Tripodi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68731/25 v. 18/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1410/2025

DI-2025-1410-APN-DNM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-60709859- -APN-DCPYS#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), sus normas de aplicación - la Disposición N° 52 del 7 de mayo del 2020 y la Resolución N° PRE-140 del 21 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, cuyos recursos se invierten continuamente en operaciones y proyectos con impacto en la integración y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana, que incluye a los países regionales fundadores y a los regionales no fundadores, en armonía con los objetivos al respecto de sus socios extrarregionales.

Que mediante la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación - Disposición N° DI-52/2020 y Resolución N° PRE-140/2022-, las que se encuentran disponibles en el sitio de Internet <https://adquisiciones.bcie.org/>, se reglamentó el procedimiento de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE estableciendo que las operaciones que se realicen deberán basarse exclusivamente en sanas prácticas bancarias, en el contexto del marco prudencial establecido

Que la Dirección Nacional de Migraciones, a través de sus equipos técnicos, participó junto al entonces Ministerio del Interior y al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), de reuniones preliminares con el BCIE, en el marco de las cuales se presentaron diversos proyectos estratégicos de desarrollo a fin de obtener financiamiento de la entidad internacional para su realización.

Que luego de varias instancias de trabajo conjunto, se definió el Perfil del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones, perfeccionado por los titulares de ambos organismos (Cf. IF-2022-67882681-APN-RENAPER#MI).

Que en tal sentido, el mencionado Programa se estructura en base a tres (3) líneas o componentes, previendo en el Componente 3 el financiamiento para el Fortalecimiento Tecnológico de la Dirección Nacional de Migraciones, el cual busca modernizar el equipamiento, actualizar y desarrollar sistemas de información adecuados para procesar datos de manera rápida y segura, y mejorar procesos de gestión en esta Dirección Nacional.

Que dentro de este componente, se configura el Sub-componente 3.1 el cual plantea como objetivo fortalecer las capacidades de prevención, defensa, detección, recuperación y respuesta a los ciberataques que pudiera tener la Dirección Nacional de Migraciones, por medio de la Seguridad de Red, de Software y sobre el Hardware distribuido en Pasos y Delegaciones.

Que mediante la Nota NO-2022-69978567-APN-MI del 8 de julio de 2022, el entonces Ministerio del Interior solicitó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, en su carácter de responsable de la ejecución técnica-metodológica, gestionar la priorización correspondiente para ser financiado a través del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Que mediante Nota NO-2022-101714471-APN-MEC del 25 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de las facultades otorgadas por las normas vigentes, otorgó opinión favorable para el inicio

de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta dólares estadounidenses veinticinco millones (USD 25.000.000,-).

Que posteriormente el Directorio del BCIE, mediante la Resolución N° DI-168/2022 del 1° de noviembre de 2022, autorizó el otorgamiento del préstamo N° 2314 para la implementación del “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones” en la República Argentina. (Cf. IF-2025-60728468-APN-DCPYS#DNM).

Que en fecha 20 de abril de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta dólares estadounidenses veinticinco millones (USD 25.000.000,-), destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones”; asimismo estableció “Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.”

Que consecuentemente, los días 4 de mayo de 2023 y 9 de mayo de 2023 fue suscripto por sus representantes, el Contrato de Préstamo No. 2314 Celebrado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Argentina, respectivamente (Cf. CONVE-2023-53042904-APN-DDYL#MEC).

Que en tal sentido, por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública Internacional, de Etapa Única, modalidad un sobre, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE, tendiente a la adquisición, actualización y ampliación de las tecnologías de Ciberseguridad existentes en la Dirección Nacional de Migraciones, requiriendo para ello una solución de alcance integral de redes de datos y seguridad a nivel servidores y aplicaciones web, que incluya dispositivos, licencias y su puesta plena en funcionamiento, con el objeto de brindar seguridad, alta disponibilidad, rendimiento y analítica a las plataformas con las que cuenta la Dirección Nacional de Migraciones actualmente, simplificando y unificando la operación de ciberseguridad en una solución centralizada.

Que mediante Nota NO-2025-60065166-APN-DGSYTI#DNM del 4 de junio de 2025, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Dirección Nacional, efectuó el requerimiento para la contratación en trato.

Que se solicitó la intervención de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), la cual emitió su Dictamen Técnico (IF-2025-34543121-APN-ONTI#JGM) del 3 de abril de 2025.

Que la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Dirección Nacional, mediante Informe IF-2025-46094533-APN-DGSYTI#DNM ha dado respuesta a las observaciones efectuadas por la mencionada Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Que mediante Nota NO-2025-60285959-APN-DGA#DNM del 4 de junio de 2025, tomó intervención la Dirección General de Administración, quien instruyó al Departamento de Compras a iniciar el proceso contractual correspondiente.

Que, a tenor de lo expuesto, corresponde la tramitación de las presentes actuaciones al amparo de lo normado por la política de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE Disposición N° DI-52/2020 y las normas para la aplicación de la política de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE Resolución N° PRE-140/2022.

Que por razones de adecuarse a la normativa vigente del Banco Centroamericano de Integración Económica, es menester para la prosecución del trámite, que esta Dirección Nacional, tenga a bien conformar el Comité Ejecutivo para la Licitación Internacional en marras, tal como se encuentra establecido en el artículo 22 del Anexo a la Disposición N° DI-52/2020 y el artículo 56 de la Resolución N° PRE-140/2022 del BCIE.

Que mediante Nota NO-2024-85436006-APN-SCLYAI#JGM del 12 de agosto de 2024 la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Espaciales de la Jefatura de Gabinete de Ministros solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica, la no objeción del Plan General de Adquisiciones (PGA) actualizado.

Que según consta mediante Informe IF-2025-60736139-APN-DCPYS#DNM, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el día 23 de agosto de 2024, comunicó la no objeción al Plan General de Adquisiciones (PGA) en el marco del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que por medio del Informe IF-2025-60875001-APN-DC#DNM del 5 de junio de 2025, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección General de Administración, informó que “...el mismo se encuentra financiado en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.701 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

el 1° de diciembre de 2022, prorrogada para el Ejercicio 2024 mediante Decreto N° 88/2023 y Decreto 1131 del 27 de Diciembre de 2024, cuyos créditos han sido distribuidos mediante DA-2025-3-APN-JGM del 15 de enero del corriente. De acuerdo con lo expuesto, se informa que el SAF 201 - Dirección Nacional de Migraciones cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender la contratación que tramita bajo el presente expediente...”

Que por medio de la Providencia PV-2025-62710553-APN-DGSYTI#DNM del 10 de junio de 2025, la Dirección de Aplicaciones Informáticas de la Dirección General de Sistemas y Tecnología de la Información, en su carácter de área con incumbencia técnica, ha prestado su conformidad definitiva al Documento Base que registró la Licitación Pública Internacional N° 0001-LPI/2025.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en el Decreto N° 654 del 19 de julio de 2024 y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional N° 1-LPI/2025, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), tendiente a la adquisición, actualización y ampliación de las tecnologías de ciberseguridad existentes en la Dirección Nacional de Migraciones, requiriendo para ello una solución de alcance integral de redes de datos y seguridad a nivel servidores y aplicaciones web, que incluya dispositivos, licencias y su puesta plena en funcionamiento, con el objeto de brindar seguridad, alta disponibilidad, rendimiento y analítica a las plataformas con las que cuenta la Dirección Nacional de Migraciones actualmente, simplificando y unificando la operación de ciberseguridad en una solución centralizada.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como miembros integrantes de la Comité Ejecutivo para la licitación a los agentes designados en el Anexo I (DI-2025-101227745-APN-DNM#JGM), integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Documento Base Estándar PLIEG-2025-100743848-APN-DCPYS#DNM, el cual forma parte integrante del presente llamado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto de que se trata será imputado en la partida presupuestaria específica, según constancia obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente convocatoria en el sitio de internet www.comprar.gob.ar (COMPR.AR).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Embajadas o Consulados de los países socios del Banco Centroamericano de Integración Económica, que tengan representación en la República Argentina, si las hubiere.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68547/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 74/2025

DI-2025-74-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65708049- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que FUNDANOA (FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NOA) de la provincia de La Rioja, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Oftalmología.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a la residencia en Oftalmología categoría A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Oftalmología de FUNDANOA (FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NOA) de la provincia de La Rioja.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Oftalmología de la institución FUNDANOA (FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NOA) de la provincia de La Rioja, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con el informe técnico emitido por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución FUNDANOA (FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NOA) de la provincia de La Rioja deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 18/09/2025 Nº 68778/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 77/2025

DI-2025-77-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65761017- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Materno Infantil Dr. Hector Quintana de la provincia de Jujuy, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en TOCGINECOLOGÍA, CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, NEONATOLOGÍA, ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL el Nivel A de reconocimiento y a las residencias en TOCGINECOLOGÍA, NEONATOLOGÍA, ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en TOCGINECOLOGÍA, CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, NEONATOLOGÍA, ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA, del Hospital Materno Infantil Dr. Hector Quintana de la provincia de Jujuy.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, del Hospital Materno Infantil Dr. Hector Quintana de la Provincia de Jujuy en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con el informe técnico emitido por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en TOCGINECOLOGÍA, NEONATOLOGÍA, ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA del Hospital Materno Infantil Dr. Hector Quintana de la Provincia de Jujuy, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La residencia de ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA, reconocida por el art 2°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital Materno Infantil Dr. Hector Quintana de la Provincia de Jujuy, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Disposición 1323/2025****DISFC-2025-1323-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-37634677- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto DECTO-2025-37-APN-PTE, establece que “los materiales, equipos y dispositivos que se instalen a bordo de los buques que ingresen a la matrícula serán aceptados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cuando constate que poseen certificados que indiquen que se satisfacen las normas de desempeño y/o funcionamiento establecidas o recomendadas por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, emitidos por una Sociedad de Clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (por sus siglas en inglés IACS), sin necesidad de homologaciones adicionales”.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 5-05 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, asimismo, se adopta la definición de “Mercancías Peligrosas” en concordancia con lo dispuesto en la Regla II-2/19 del Convenio SOLAS, considerando las previsiones aplicables al transporte de dichas mercancías en cantidades limitadas y exceptuadas.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Organización, mediante Dictamen Jurídico IF-2025-65311505-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto DNU-2023-70-APN-PTE instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 2-2025 a la Ordenanza N° 5-05 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas sobre Sistemas fijos de extinción de incendios y Sistemas de detección y alarma contra incendios para Buques Mercantes”, que se adjunta como Anexo DI-2025 -100545949-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización del sitio web oficial de la organización.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 18/09/2025 N° 68702/25 v. 18/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	62,87	61,25	59,68	58,16	56,70	55,29	47,56%	5,167%
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	66,90	65,07	63,29	61,59	59,94	58,35	49,75%	5,499%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	61,11	59,58	58,10	56,66	55,28	53,94	46,58%	5,023%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05	94,95%	5,640%
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	66,30	68,10	69,97	71,91	73,93	76,01	90,70%	5,449%
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97	93,42%	5,572%
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	70,80	72,86	75,00	77,22	79,53	81,93	99,00%	5,819%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	64,35	66,05	67,81	69,64	71,53	73,48	87,21%	5,289%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/09/2025 N° 68733/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8319/2025

05/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1694: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante Comunicaciones “A” 8288 y 8302.

Al respecto se informa que las entidades deberán presentar las informaciones correspondientes a sus posiciones de efectivo mínimo en pesos, con el siguiente esquema:

Entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo:

- Partidas vinculadas con la exigencia y otras de cálculo mensual: se presentarán al inicio del mes al que corresponde el cálculo de la posición y su vencimiento operará a las 15hs del tercer día hábil de ese mes.
- Partidas correspondientes a la integración diaria, así como los saldos correspondientes a “Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes”: se presentarán en forma diaria y su vencimiento operará a las 15 hs del segundo día hábil posterior al que corresponden los datos.

Resto de las entidades: continuarán presentando la información con frecuencia mensual, con vencimiento el 22 del mes siguiente al que corresponden los datos. Las partidas vinculadas con la integración y los “Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes” se informarán en forma mensual para cada día del mes.

Las Entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB remitirán con vencimiento 12/09, las informaciones para el periodo que va desde el 01/08 hasta el 17/08 con saldos promedios y, a partir del 18/08 hasta el 31/08, presentaciones por cada día, en ambos casos de acuerdo con las instrucciones que se incorporan al Régimen Informativo en la Sección 6 “Instrucciones especiales para la posición del mes de Agosto de 2025”. La información correspondiente a septiembre se remitirá el 19/09, tanto los datos de las partidas vinculadas con la exigencia y otras de cálculo mensual como a las correspondientes a las informaciones diarias desde el 01/09 hasta el 17/09. A partir de la información diaria del 18/09, el vencimiento operará a las 15 hs del segundo día hábil posterior al que corresponden los datos (es decir el 22/09).

Para el resto de las entidades, se mantiene el vencimiento establecido con carácter general para el Régimen Informativo.

Asimismo, se destaca que se incorpora la partida 102055/M - Fondo de Cese Laboral para los trabajadores alcanzados por la Ley 20.744.

Por último, les informamos que conforme a lo previsto en el punto 2.8. de la Sección 1 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, se exceptuarán del devengamiento los débitos correspondientes al corte posterior al vencimiento del primer período de información que corresponda en función de la entrada en vigor de estas modificaciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 18/09/2025 N° 68578/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8322/2025

09/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1695: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante las Comunicaciones “A” 8226, “A” 8234, “A” 8296 y el Decreto N° 526/25.

En relación con la Comunicación “A” 8226, se limita el alcance de las marcas de seguimiento “LB”, “XB”, “YB”, “PI”, “AI”, “AD”, “FC”, “CJ” y “LP” asociadas con el punto 10.10.2. de las normas sobre “Exterior y Cambios”, dando de baja los códigos de concepto vinculados con pagos diferidos de importaciones de bienes, con vigencia hasta el 11.05.2025 inclusive.

Respecto de la Comunicación "A" 8234, se amplía el alcance de la marca de seguimiento "CB" para las operaciones de cambio con códigos de concepto I01 y P01 con vigencia a partir del 31.10.2025 y, de acuerdo con lo establecido mediante la Comunicación "A" 8296, se incorpora la marca de seguimiento "XD", con vigencia a partir del 01.08.2025.

Por otra parte, se dan de baja las marcas de seguimiento "YO" e "YB" (vigentes hasta el 30.06.2025 inclusive) de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1.3. de las normas sobre "Exterior y Cambios".

Asimismo, se dan de baja los códigos de concepto B28 a B31 (con vigencia hasta el 22.08.2025 inclusive) en el marco de lo establecido por el Decreto N° 526/25. Consecuentemente, se deja sin efecto la información del Complemento del Apartado A.

Por último, se adecuaron las referencias normativas relacionadas con las marcas de seguimiento "LB", "XB", "PI", "BL", "BP", "BC", "BV", "CB", "PV", "FC", "CJ" y "LP", así como la descripción del código de concepto P15 correspondiente al punto 6. del Anexo II.

Las modificaciones efectuadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 15.09.2025.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo, señalando que se elimina la página 28 del requerimiento de la referencia con motivo de las adecuaciones realizadas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/09/2025 N° 68570/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13047/2025

15/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:
<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68579/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Pesquera Tolmar SA (CUIT 30-71709352-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00076234-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8206, caratulado "Pesquera Tolmar SA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2025 N° 68592/25 v. 24/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN****EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se consideraran abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 16 de septiembre de 2025.-

SC82 N.º	CAUSANTE			INF. ART. C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/PAS	Nº		
192-2020/3	CORDERO RICARDO ENRIQUE CORDERO MIGUEL ALEJANDRO	DNI	27.983.357 23.579.424	874 ap 1) conc.985	\$328.739,25
34-2025/K	CANTELE SERGIO	CPF (Br)	039.889.119-25	947	\$235.364,40
35-2025/8	RAMBO TELLES RICARDO	DNI CPF (Br)	96.212.282 13.790.988-0	947	\$641.879,40

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 18/09/2025 N° 68717/25 v. 18/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PARANÁ**

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los responsables detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta por infracción al artículo 987 del Código Aduanero asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A., haciéndose saber que las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa (sin perjuicio de la prosecución de la Causa 8824/2023 en trámite ante el Juzgado Federal de Paraná en la cual se analiza la conducta penal de los responsables en concurso

real, art. 914 C.A.), pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada:

RESPONSABLE	CUIT / CUIL / DNI / CED	NUMERO DE SUMARIO	ARTICULO CODIGO ADUANERO	RESOLUCION		IMPORTE DE LA MULTA
LEONARDINI ALEXIS DANIEL	43938171	177-2024/K	987	189/2025	11/09/25	3.975.487,92
LICKAY JOSE LEONARDO	36202964	176-2024/1	987	177/2025	10/09/25	3.918.694,12
SOSA GONZALEZ HUGO FRANCISCO	96273416	169-2024/8	987	178/2025	10/09/25	567.926,84
GALEANO GIMENA SOLEDAD	44101014	181-2024/9	987	179/2025	10/09/25	709.908,55
SOTERO HILARIO ORREGO	14371625	174-2024/5	987	180/2025	10/09/25	567.926,84
SAULINO GUILLERMO LEONARDO	25808128	170-2024/2	987	181/2025	10/09/25	602.002,40
ZAPATA DARIO PEDRO	22068993	164-2024/7	987	182/2025	10/09/25	2.584.067,16
SOTELO WALTER RAUL	26017898	149-2024/1	987	188/2025	11/09/25	5.276.040,32
VADELL ANTONIO RODOLFO	12004455	167-2024/1	987	102/2025	23/07/25	1.277.835,41
LEZCANO FERNANDO GABRIEL	42755504	155-2024/7	987	101/2025	23/07/25	283.963,42

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 18/09/2025 N° 68736/25 v. 18/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
678-2023/7	JACOBO RAIMON	DNI 10.876.109	\$1.405.672,84	RESOL-2024-717-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$12.161,7
687-2023/7	BARRIOS CRISTIAN FEDERICO	DNI 37.590.234	\$3.646.498,64	RESOL-2024-694-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$109.825,08
687-2023/7	KRAMER NESTOR ENRIQUE	DNI 33.406.879	\$3.646.498,64	RESOL-2024-694-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$109.825,08

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 18/09/2025 N° 68588/25 v. 18/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-13-2024 (SUCOA N.º 049-SC-51-2024/8), caratulada “BARBOSA Nelly Alicia s/psta. inf. Art. 970 ap. 1º del Código Aduanero”, se hace saber a BARBOSA Nelly Alicia DNI 13.258.279... “RIO GRANDE, 14 OCTUBRE 2024, VISTO... CÓRRASE VISTA a BARBOSA Nelly Alicia DNI 13.258.279 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 314.486,42), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTEMIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 220.140,50), en concepto de I.V.A., carga

tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 18/09/2025 N° 68580/25 v. 18/09/2025

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Por resolución N° 105/25 (sintetizada) del Consejo Directivo de fecha 14/08/2025 (Período: 19, Acta: 15, punto: 8.2), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal resolvió:

ARTICULO 1: Aprobar el Reglamento de Arbitraje Institucional del CPACF que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente resolución, con las modificaciones establecidas a los artículos 16, 17, 21, 32, 101 y el testado del 35 in fine.

Martín Casares, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 68709/25 v. 18/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a BASE AVIATION S.A., CARRILES MARISA ADRIANA, CHICO ALEJANDRO, COLLAZO JOSE MARIA, DA SILVA JOSE ALBERTO, DEL RIO LAURA RAQUEL, DIRECCION DE AERONAUTICA PROVINCIAL - PROVINCIA DEL CHUBUT, MEDRI SERGIO ALEJANDRO, MUSICA Y MARKETING S.R.L., STEALTH S.R.L., TOMASO DIEGO FABIAN LUIS, TOP AIR S.A., VIGILANCIA INVESTIGACIONES PRIVADAS VIP S.R.L., WARNES 1424 S.R.L., que en el expediente EX-2019-36207431- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-324-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68784/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “COMUNICACIONES DEL OESTE S.A., COMUNICACIONES INTELIGENTE S.A., COOP. MENS. RUR. SERV. PUBLICO DE LAS FLORES, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., COOP.DE SERVICIO TELEFÓNICO DE ZENON PEREYRA LTDA., COOP.DE TRABAJO RODAR LTDA., COOP.PROV.DE SERV. TELEF. AUTOM. VILLA BERTHET LTDA., COOP. PROV. SERV. PARA TRANSPORTISTAS “RADIO TAXIS CIUDAD” LTDA, COOP. PROV. SERV. TELEF.Y OTROS SERV. PUB. DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., COOP. ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA., COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA, CREADER S.R.L., CUYO PROYECCIONES S.A., DARIO HERNAN KLOR, DARIO HERNAN KLOR, DAVITAX S.R.L., DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, DEL CENTRO TAXI S.A., DESARROLLOS DIGITALES S.A., DIBERNO S.R.L. “, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68787/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “DISTAI S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., ESTADO SOLIDO S.R.L., FITEL S.A., FONOMUNDO S.A., FOOS ELENA ANGELICA, FREETAX S.R.L., FUNDACION DESARROLLAR, GAUCHO SAT S.R.L., GAUSS S.A., GERMAN GUSTAVO RION, GT SISTEMAS S.R.L., GVI S.A., HEILSBURG S.A., HOLA HOLA S.R.L., HOLST JUAN PEDRO, HURTADO JUAN CARLOS, I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., ICOMMSA S.A “; que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68848/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “AIRWAN S.R., ALTECO S. A., ANCIRA S. A., ANTENA4 S.R.L., ANTIME S.A., ARGIRO MARIA DIANA, ARIAS HECTOR DANIEL, ASISTENCIA INTEGRAL S.A., ASOC. PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS DE LA PLATA, AUDIOCOM S.A., AUDITORIA MEDICA SISTEMATIZADA S.R.L., AZUL TEL INC.SUCURSAL ARGENTINA, B. Y S. S.R.L., BA WAY S.R.L., BAIRE TELEINFORMATICA S.R.L., BENDOR S.R.L., BMS S.R.L., BRAKAR S.A., BU Y VI S.R.L., BUENOS AIRES LIBRE S.R.L. “; que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68851/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “BUENOS AIRES LINE S.A., BUENOS AIRES LINE S.A., BUE-POA S.A., CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., CALL CENTER S.A., CALL ME S.A., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., CARRIERSAT S.A., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., CENTRO TAXI S.R.L., CITYNET S.A., CLASSICTAX S.R.L., COATEL S.A., CODE TAXI S.A., COM 4 S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.Y A., COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S.A., COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., COMPUSERV S.R.L., COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A.”; que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68855/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LOBIANCO CLAUDIO DANIEL”, que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 18/09/2025 N° 68572/25 v. 22/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1860-APN-DI#INAES, obrante en el EX 2025 96488329 APN CSCYM#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA MATANZA 203 LTDA matrícula 41891, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/09/2025 N° 68951/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa OVOBRAND S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás OVOBRAND BIOENERGÍA con una potencia de 1,4 MW, ubicada en el Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV dentro de la red de la EDELAP, inyectando su generación en la E.T. Brandsen.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-115199517- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/09/2025 N° 68695/25 v. 18/09/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156) que en el marco del Expte. UIF NRO 1367/2017 "MERRYL LYNCH ARGENTINA S.A. S SUPERVISIÓN CNV IN SITU", se ha dictado la Resolución RESOL-2025-173-APN-UIF#MJ del 16 de Septiembre de 2025 cuya parte resolutive establece: "CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 16 de Septiembre de 2025...VISTO... CONSIDERANDO: ...EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad, aplicación de la ley más benigna, prescripción y nulidad interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 2°. -RECHAZAR los planteos de atipicidad de los hechos investigados por inexistencia de afectación del bien jurídico protegido, atipicidad de los hechos por inexistencia de obrar humano doloso o culpable interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 3°. - Hacer lugar parcialmente al planteo de falta de legitimación pasiva respecto al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y declarar su falta de legitimación pasiva respecto al incumplimiento imputado a los artículos 26 primer párrafo e incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 y 21 inciso b) de la Ley 25.246 y modificatorias. // ARTÍCULO 4°. - HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación pasiva relativo a los Sres. Diego Alberto ÁLVAREZ (DNI N° 21.762.070) y Martín Eugenio CIPRIANI (DNI N° 21.406.445).// ARTÍCULO 5°.- ABSOLVER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) y a los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), en su carácter de miembros del órgano de administración del Sujeto Obligado, respecto de los cargos imputados en presuntas infracciones a los artículos 7 inciso g) y 14 apartado I inciso i) de la Resolución UIF N°229/2011 y al artículo 12 del Anexo I de la Resolución UIF N°229/2014. //ARTÍCULO 6°. - DECLARAR que los hechos investigados, en los términos antes expuestos constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y en los artículos 3° inciso g), 7° incisos f), 12 inciso b), 14 apartado I incisos h), j) y k) y apartado II, 18 inciso II), 19 inciso a), 20, 21 inciso f) y 22 de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias e IMPONER a de los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI

N° 20.838.545), Sebastián Cuido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) de conformidad con el siguiente detalle: 6.1. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por las deficiencias en la identificación del cliente en infracción al artículo 14 apartado I incisos h), j) y k) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.2. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de determinación del perfil del cliente y falta de documentación respaldatoria para su determinación en infracción a los artículos 12 inciso b), 14 apartado II, 19 inciso a) y 20 de la Resolución UIF N° 229/2011. //6.3. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por no contar con información precisa respecto del remitente y receptor de las operaciones en infracción al artículo 18 inciso II) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.4. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por delegación de obligaciones previstas en la normativa en infracción al artículo 22 de la Resolución UIF N°229/2011. //6.5. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas y las que, por haber sido considerada sospechosas, hayan sido reportadas en infracción a los artículos 3° inciso g), 7° inciso f) y 21 inciso f) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 7°.- DECLARAR que los hechos investigados, en los términos expuestos en el considerando y de acuerdo al detalle del Anexo (IF-2025-65720402-APN-DRAS#UIF) que como embebido forma parte integrante de la presente, constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y el artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 e IMPONER a Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA de UNA VEZ EL VALOR DE LAS OPERACIONES POR LA SUMA DE PESOS TRECE MIL NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON 98/100 (\$13.090.683.803,98) por falta de reporte de operaciones sospechosas en infracción a los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, y artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 8°.- IMPONER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) la sanción mencionada en los ARTÍCULOS 6° y 7°, de conformidad a lo normado en el inciso 2) del artículo 24 de la Ley N°25.246, vigente al momento en que los hechos objeto del sumario tuvieron lugar. //ARTÍCULO 9°.- Notifíquese e inténgase los Sumariados a efectivizar el pago de la multa impuesta en los artículos 6°,7° y 8°, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que-deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), bajo apercibimiento de iniciarse la correspondiente ejecución. En caso de cancelarse la multa deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. //ARTÍCULO 10°- Hacer saber a los sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el plazo de TREINTA (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias. //ARTÍCULO 11.- COMUNICAR la medida a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con los artículos 31 y 35 de la Resolución UIF N° 111/12. //ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese”. FDO. Paulo Starc. Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Se hacer saber que, conforme lo establecido en la normativa aplicable, la presente Resolución agota la vía administrativa y podrá recurrirse en forma directa por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; que el recurso sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Asimismo, se hace saber que el pago deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública eRecauda- bajo el concepto “MULTA” (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) debiendo acreditar el pago en el expediente en el plazo establecido e identificando en forma clara los sumariados que han efectuado el pago.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Valeria RODRÍGUEZ FROMM - Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Valeria Rodríguez Fromm, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 18/09/2025 N° 68765/25 v. 22/09/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1246/2025

DI-2025-1246-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-93111117- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° IF-2024-93113081-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93111117- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento a un adicional del Convenio Colectivo de Trabajo N°774/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2024-93113081-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93111117- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 774/19.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 Nº 66554/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1185/2025

DI-2025-1185-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-127721388- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento Nº RE-2024-127721120-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-127721388- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que, con respecto a la vigencia de la contribución solidaria, se hace saber que la misma queda limitada a la vigencia prevista para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento Nº RE-2024-127721120-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-127721388- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 Nº 66555/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1841/2025

DI-2025-1841-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-110842754- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-760-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del documento RE-2024-110842683-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1043/25, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-760-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1043/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-78949943-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66567/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1259/2025
DI-2025-1259-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-135608446- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2023-135608387-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-135608446- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/4 del documento Nº RE-2023-135608387-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-135608446- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 661/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 Nº 66570/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1260/2025

DI-2025-1260-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-05884011- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-05883471-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-05884011- -APN-DGDYD#JGM obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMR), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-05883471-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-05884011- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMR), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1263/2025

DI-2025-1263-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-28651888- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-28651831-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28651888- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-28651831-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28651888- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66572/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1264/2025

DI-2025-1264-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-128238213- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del documento N° RE-2023-128238082-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-128238213- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del documento N° RE-2023-128238082-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-128238213- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66573/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1266/2025
DI-2025-1266-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-15628383- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 02/06 del documento N° IF-2022-63257580-APN-DNRYRT#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2022-130287464-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2022-133831868-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 01 del documento N° RE-2022-15628320-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 02/06 del documento N° IF-2022-63257580-APN-DNRYRT#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 02/06 del documento N° IF-2022-63257580-APN-DNRYRT#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 01 del documento N° RE-2022-15628320-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66601/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1267/2025

DI-2025-1267-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-15630878- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 01/06 del documento N° IF-2022-134967781-APN-DNRYRT#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2022-52990713-APN-DNRYRT#MT y por la entidad sindical en el documento N° IF-2022-135034441-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 01 del documento N° RE-2022-15630839-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 01/06 del documento N° IF-2022-134967781-APN-DNRYRT#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 01/06 del documento N° IF-2022-134967781-APN-DNRYRT#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 01 del documento N° RE-2022-15630839-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1853/2025

DI-2025-1853-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-79495352-APN-DTRT#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-79503997-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y las empresas ROWING SOCIEDAD ANÓNIMA, BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA y EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo 1403/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-79495352-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el considerando respectivo de la presente, en relación al acuerdo Nº 1403/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 1852/2025****DI-2025-1852-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-104201652- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-702-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/11 del documento RE-2024-104201386-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 948/25, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-702-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 948/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-79116080-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66640/25 v. 18/09/2025

**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República ArgentinaSecretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1851/2025

DI-2025-1851-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1272-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1637/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1272-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1637/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-79052111-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 Nº 66642/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1850/2025

DI-2025-1850-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-30939161- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-764-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del documento RE-2025-30938266-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1045/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-764-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1045/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-79042499-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66644/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1268/2025

DI-2025-1268-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-20107547- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento N° RE-2022-20107506-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre DITTLOFF TERESA CATALINA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-53611394-APN-DGD# MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-37122769-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 03 del documento N° RE-2022-20107506-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la DITTLOFF TERESA CATALINA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2022-20107506-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado de personal obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2022-20107506-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo, que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66655/25 v. 18/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1265/2025

DI-2025-1265-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-04860190- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 06/08 del documento Nº RE-2022-04860164-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa SEOUL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2022-40908399-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento Nº RE-2022-49486578-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 09 del documento Nº RE-2022-04860164-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o.2004), el artículo 10º del Decreto Nº200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SEOUL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 06/08 del documento Nº RE-2022-04860164-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 06/08 del documento Nº RE-2022-04860164-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 09 del documento Nº RE-2022-04860164-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 Nº 66656/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 376/2025

DI-2025-376-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente EX-2024-49028790- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-774-APN-DNRYRT#MCH de fecha 09 de abril 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 del documento IF-2024-49036592-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 02 de mayo de 2024, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1029/25, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-774-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1029/25,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61158063-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66711/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 379/2025

DI-2025-379-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el EX-2024-64071582- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-464-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8, 10 y 12 del documento IF-2024-129403199-APN-DNC#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 643/25, celebrado por el la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-464-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 643/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61323897-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66712/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 378/2025

DI-2025-378-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el EX-2025-05573801- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2-APN-SSRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 22 del documento RE-2025-05573111-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1708/25 "E", celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición DI-2025-2-APN-SSRT#MCH y registrado bajo el N° 1708/25 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-60301254-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe

promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66714/25 v. 18/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 377/2025

DI-2025-377-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente EX-2024-74935680- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-750-APN-DNRYRT#MCH de fecha 07 de abril 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del documento IF-2024-74940098-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 16 de julio de 2024, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1022/25, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-750-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1022/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61186337-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66715/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 315/2025

DI-2025-315-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2025

VISTO el Expediente EX-2024-117092266- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-397-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del documento RE-2024-117087470-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 603/25, celebrado entre UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-397-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 603/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-51491132-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2025 N° 66717/25 v. 18/09/2025

Disposiciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Disposición 31/2025

DI-2025-31-APN-DNUP#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-97848915-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los Decretos Nº 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y DECTO-2025-90-APN-PTE de fecha 13 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM de fecha 6 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025 y su modificatoria RESFC-2025-253-APN-D#APNAC de fecha 10 de septiembre de 2025, y la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025-359-APN-VGI#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DECTO-2025-90-APN-PTE insta a profundizar el desarrollo de esquemas de desregulación y simplificación del Estado.

Que, tendiente a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos e incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas, se aprobó a través del Decreto Nº 1.063/2016 la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el impulso y auspicio de la actividad turística en las áreas protegidas resulta clave para el desarrollo de las economías regionales, el fomento del empleo, el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Nación, y de las comunidades en las que se lleva a cabo.

Que, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, se aprobó el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales” que tiene por objeto agilizar y optimizar la habilitación de la actividad de los Guías que actúen en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-253-APN-D#APNAC, se rectificó la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, modificándose el alcance de las categorías, los requisitos para la habilitación y cuestiones procedimentales en atención a los nuevos sistemas de tramitación.

Que el Artículo 3º de la misma Resolución delegó la facultad en la Dirección Nacional de Uso Público para establecer la clasificación y características de las especialidades comprendidas en las Categorías Guía de Turismo Especializado y Guía de Sitio; el procedimiento para la Habilitación, Suspensión, Renovación y Baja de los Guías; los requisitos particulares para el acceso a las categorías; y las obligaciones particulares.

Que es necesario establecer la Clasificación y Características de las Categorías, las Obligaciones y los Requisitos Particulares conforme el Anexo I incorporado como IF-2025-100764203-APN-DNUP#APNAC.

Que, con el objeto de establecer un correcto procedimiento de los trámites de habilitación, renovación, suspensión y baja de guías en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, es necesario aprobar el Anexo II - Instructivo de Trámites de Guías que obra bajo documento IF-2025-102629060-APN-DNUP#APNAC.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación, Uso Público y Operaciones, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025-359-APN-VGI#JGM y por el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-253-APN-D#APNAC.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE USO PÚBLICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Anexo I que establece la Clasificación y Características de las Categorías, las Obligaciones y Requisitos Particulares del Guía de Turismo Especializado y Guía de Sitio, obrante como documento IF-2025-100764203-APN-DNUP#APNAC, que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el procedimiento para la habilitación, renovación, suspensión, baja y actualización de datos de guías en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incorporado en el Anexo II - Instructivo de Trámites de Guías, que forma parte de la presente medida bajo documento IF-2025-102629060-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se disponga la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de DOS (2) días.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Daniel Roca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2025 N° 68418/25 v. 18/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ROJO, VANESA ALICIA, D.N.I. N° 27.684.358, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 17/09/2025 N° 68363/25 v. 19/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SILVIA ROXANA ZAPATA (D.N.I 20.893.084) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° EX-2022-00264830-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8406, caratulado "ZAPATA SILVIA ROXANA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2025 N° 68460/25 v. 23/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRO DON MARIO SA (CUIT 33-71669218-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8308, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66696/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a José Medardo Palacios Ruiz Díaz (CUIT 20-93.441.343-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082856- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8347,

que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66700/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GALENO SUPPLY SA (CUIT 30-71746134-3) y a la señora Romina Mabel PAYES (DNI 27.486.725), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00258348-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8341, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66868/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Harinas y Comestibles Don Piro SA (CUIT 30-71535448-5)), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150257-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario 8307, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2025 N° 67240/25 v. 19/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Alejandro Lowcewicz (DNI 29.140.731), Andrés Eduardo Lowcewicz (DNI 25.900.568) y Domingo Palma (DNI 12.344.036), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67922/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Esteban Alejandro García (DNI 23.157.373), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a

estar a derecho en el Expediente EX-2023-00018300-GDEBCRAGSENF#BCRA, Sumario 8216, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67966/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “OTTO TAX S.R.L., PERSON’S S.R.L., TAXI JET S.A., PRISAT S.A., INTEGRA - NET S.A, CALL CENTER S.A., SERVIS TAXI S.R.L., GOMEZ EDGARDO JUAN”, que en el expediente EX-2022-03168266- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-306-APN-ENACOM#JGM, de fecha 9/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52106764-APN AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52106764-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/09/2025 N° 67792/25 v. 18/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2025-1208-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y PETROLERA NOA LIMITADA, MATRICULA N° 66.714, CUIT: 30-71798277-7 en el EX-2025-71386596-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO. Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/09/2025 N° 68201/25 v. 19/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

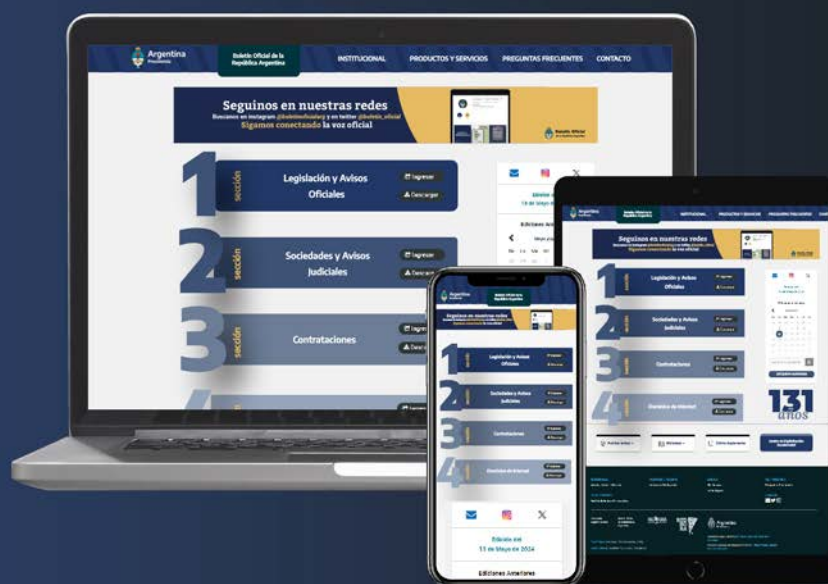
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2024-1599-APN-DI#INAES y rectificatoria RESFC-2024-2478-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL MARTIN FIERRO LIMITADA, MATRICULA N° 63.278, en el EX-2024-82236808-APN-DILEIJ#INAES, suspender como medida preventiva su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo,

se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/09/2025 N° 68202/25 v. 19/09/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación